

Departamento de Vivienda y Urbanización Comunitaria (DHCD)
División de Estabilización de Vivienda (DHS)
Programa de Asistencia de Emergencia (EA)

Reglas Uniformes del Programa de Refugio

Reglas vigentes desde el 2 de enero de 2015. Los refugios deben exhibir copias de estas Reglas Uniformes y la fecha de entrada en vigencia. **Estas reglas se aplican tanto a refugios en sitios congregados como dispersos y colocaciones en hoteles, excepto según lo especificado.**¹ Un incidente aislado que puede ser considerado como una infracción de dos o más de las Reglas Uniformes de Refugios o de una o más de las Reglas Uniformes de Refugios y una infracción al plan de realojamiento en conformidad con 760 CMR 67.06 (5) (a) 3. o una amenaza a la salud y la seguridad en conformidad con 760 CMR 67.06 (5) (a) 3. o 760 CMR 67.06(6)(a)1, se contará como solo una infracción.²

Principios rectores

- Tratamiento humano y digno de las familias, esto incluye mantener alguna medida de privacidad
- Salud y seguridad de los huéspedes, el personal y la comunidad
- Protección de la autonomía de las familias y el fomento de la vida independiente o autosuficiencia

¹ Tenga en cuenta que, a menos que se indique lo contrario, todas las referencias a refugios y personal de refugio en estas Reglas Uniformes se aplicarán al personal del DHCD o a sus personas nombradas en colocaciones en hoteles. Tal como se utiliza en estas Reglas Uniformes del Programa de Refugio, "hotel" hace referencia a hoteles y moteles, y "refugios", si no se lo define más específicamente, hace referencia a refugios en sitios congregados y dispersos. Todas las referencias al Director Adjunto o a un Subdirector serán al Director Adjunto o a los Subdirectores de DHS.

² Si un incidente aislado pudiera calificar tanto como una infracción a la a las Reglas Uniformes de Refugios y una amenaza a la salud y la seguridad en conformidad con 760 CMR 67.06 (5) (a) 5. o 760 CMR 67.06(a)1., ambas infracciones se deben marcar en la Solicitud de Incumplimiento enviada al DHCD por parte del refugio u hotel. En dichos casos, el DHCD, debe tener en cuenta toda defensa *de minimis* o justa causa aplicable a la infracción de la Regla Uniforme de Refugios cuando considere si el incidente constituyó una amenaza a la salud y seguridad. Si un incidente aislado pudiera calificar tanto como una infracción a una Regla Uniforme de Refugios y una infracción al plan de realojamiento en conformidad con 760 CMR 67.06 (5) (a) 3., ambas infracciones se deben marcar en la Solicitud de Incumplimiento enviada a DHCD por parte del refugio u hotel. En dichos casos, si la infracción involucra aspectos contemplados en la Regla sobre Requisitos del DHCD, como la asistencia a reuniones programadas, las disposiciones de la Regla también se aplicarán a la presunta infracción al Reglamento. Si un solo incidente califica tanto como una infracción a la Regla Uniforme de Refugios o una amenaza a la salud y la seguridad en conformidad con 760 CMR 67.06(5)(a)5. or 760 CMR 67.06(6)(a)1, ambas infracciones se deben marcar en la Notificación de Incumplimiento enviada al DHCD por parte del refugio u hotel y el DHCD deberá dar al participante una oportunidad para responder antes de emitir la Notificación de Incumplimiento y deberá tomar en cuenta cualquier defensa de justa causa o *de minimis* en cualquier regla correspondiente.

- Exitosa administración del refugio y del programa

Acceso a unidades o requisas

Es probable que se controle la limpieza y las amenazas a la higiene o seguridad de las habitaciones o las unidades en refugios congregados, refugios de sitios dispersos y los hoteles mediante una notificación escrita de un mínimo de 24 horas o según un cronograma, siempre y cuando esa notificación escrita del cronograma de la inspección regular se brinde a las viviendas de EA con un mínimo de 24 horas antes de la primera inspección regular y que toda dicha inspección regular debe estar programada para un horario antes de las 8:00 p. m. La notificación de las inspecciones debe incluir un período que no fuera superior a las tres horas durante las cuales se debe realizar dicha inspección. Además, el personal tiene acceso de 24 horas inmediatos sin previa notificación a todas las unidades de EA, esto incluye, entre otros, las habitaciones de hotel, (1) en caso de emergencias; y (2) para fines de inspecciones por parte de agencias gubernamentales a cargo de aplicar los códigos edilicios, los códigos sanitarios, los códigos de seguridad contra incendios o los códigos de salud. Entre las emergencias se encuentran, entre otras, las emergencias de salud y las emergencias relacionadas con las instalaciones, tales como riesgos de incendios, pérdidas de agua y plagas de insectos.

Las unidades de EA, entre las que se cuentan las habitaciones de hoteles, deben estar disponibles en el plazo de 24 horas luego de la notificación escrita para un mantenimiento de rutina en el plazo de tres horas que se incluye en la notificación o en cualquier otro momento de mutuo acuerdo. En los hoteles, las habitaciones deben estar disponibles todos los días para limpieza regular por parte del personal de limpieza del hotel durante los horarios diurnos programados con antelación en el plazo de tres horas de tiempo provisto por escrito con antelación a los participantes del EA que estén hospedándose en el hotel, y que está a disposición en la recepción del hotel, o en cualquier otro momento de mutuo acuerdo, excepto en casos en que se haya organizado para que la Familia del EA limpie su propia habitación debido a discapacidad y, en dichos casos, la habitación debe estar a disposición en el plazo de 24 horas desde la notificación escrita para la inspección de limpieza. También se permite rehusarse a la limpieza de la habitación debido a enfermedad, pero no durante más de tres días consecutivos.

Además, el personal del refugio, el personal del hotel, los empleados del DHCD y los empleados de contratistas del DHCD y otras agencias estatales trabajando con el DHCD deben tener acceso inmediato a todas las unidades de refugio, esto incluye a habitaciones de hotel en las que se ubica a los participantes del EA, en todos los casos en los que (1) tienen una sospecha razonable y elocuente de que un miembro de una familia del EA está cometiendo un crimen; está fumando, cocinando con un aparato no autorizado o está reunido con visitas no autorizadas; o actualmente está involucrado en una conducta que constituye un trastorno para el disfrute tranquilo de los demás participantes del EA o de los huéspedes del hotel o una amenaza a la salud o seguridad del participante, los miembros de su familia, otros participantes del EA en el refugio o el hotel, los residentes del edificio en el que se encuentra una unidad de sitio disperso, o para los huéspedes o el personal del refugio o el hotel, los empleados del DHCD o los empleados de contratistas del DHCD y otras agencias estatales que estén trabajando con el DHCD y (2) la conducta sospechada no se puede solucionar mediante una visita a la unidad involucrando solamente golpear la puerta y una solicitud de hablar con aquellos que se encuentran en el interior.

En todos aquellos casos en los que el acceso, esto incluye el acceso inmediato y la limpieza regular del

hotel, está garantizada, el personal del refugio, el personal del hotel, los empleados del DHCD y los empleados de contratistas del DHCD u otras agencias estatales o locales que estén trabajando con el DHCD tocarán la puerta de entrada, anunciarán su intención de ingresar y le darán al residente la oportunidad de abrir la puerta antes de ingresar. Excepto en aquellos casos en que el acceso inmediato esté autorizado por esta regla, el personal del refugio, el personal del hotel, los empleados del DHCD y los empleados de contratistas del DHCD y otras agencias estatales trabajando con el DHCD tendrán acceso a las unidades únicamente después de presentar con una antelación de 24 horas la notificación por escrito de la intención de una visita con una duración de tres horas.

Toda puerta dentro de un hotel o unidad de refugio, esto incluye puertas de armarios, se puede abrir durante inspecciones de rutina y emergencias. Los artículos personales en armarios o cajones no se pueden tocar, excepto según lo permitido por esta regla y se los debe dejar ordenados después de toda inspección permitida. Se puede inspeccionar los artículos personales en armarios o cajones, pero únicamente si existe una sospecha razonable y elocuente de la presencia de actividad criminal, sustancias prohibidas por estas reglas o el uso de equipos prohibidos de calefacción o cocina. La evidencia obtenida sin una razón escrita para hacer una requisa en cajones y que haya sido presentada a un miembro de la Familia del EA antes de la requisa no se puede presentar como evidencia en una audiencia de incumplimiento o baja del DHCD. Si una requisa de cajones se debe realizar por una sospecha razonable y un miembro de la Familia del EA está presente, la razón escrita para la requisa se presentará al miembro de la Vivienda antes de realizarla. Si no hay ningún miembro de la Familia del EA presente durante una requisa, se dejará en la habitación la razón escrita.

Excepto en la medida contemplada en esta regla, el personal del refugio no tiene permitido hacer requisas de artículos personales de familias del EA. Sin embargo, el personal del refugio puede llamar a la policía según su criterio si tiene una sospecha razonable y elocuente de que un miembro de una Familia del EA o un visitante está participando en una actividad criminal, tiene un arma en las instalaciones o representa otra amenaza para la salud o la seguridad de los residentes o el personal del refugio. En las circunstancias anteriores, cuando el personal de un refugio determina que existe una amenaza inmediata para la salud o la seguridad de los residentes o el personal del refugio, o es inminente la destrucción de evidencia, el miembro del personal del refugio con el cargo más alto que se encuentre en las instalaciones en ese momento, puede hacer una requisa de la unidad, si puede hacerlo respetando las preocupaciones de seguridad o puede acceder a que la policía realice una requisa de cualquier unidad. Dicho integrante del personal del refugio con cargo alto también puede acceder a la requisa de una unidad por parte de la policía cuando dicha persona tiene una sospecha razonable de que dicha requisa producirá cualquier elemento (1) que probablemente provoque daños graves e inmediatos o que sea probable que se utilice para fines criminales (esto incluye, entre otros, un arma de fuego) y (2) del cual el personal no pueda apoderarse legalmente. En cualquier circunstancia descrita anteriormente, cuando el personal del refugio llama a la policía, también puede restringir el acceso a la unidad por parte de la Familia del EA hasta que llegue la policía y, después de la llegada de la policía, en la medida solicitada por la policía.

Servicio de niño o cuidado de niños

Esta regla se aplica únicamente a servicio de niño o cuidado de niños en el refugio. El servicio de niño o cuidado de niños fuera del refugio no están contemplados por esta regla y se permite siempre y cuando no estén en contravención con el plan del realojamiento de una Familia del EA.

En el plazo de dos (2) días desde la colocación inicial, cada Familia del EA recibirá una copia del formulario para solicitar servicio de niño.

Un adulto o un niño que sea mayor de 16 años y que, en un hotel, también sea residente en el mismo hotel, tiene permitido con autorización o justa causa según lo determinado por 760 CMR 67.06(6)(a)5 brindar cuidado de niños a niños en otra Familia del EA.

Un niño mayor de 14 años puede cuidar de sí mismo o de un miembro menor de la misma Familia del EA con autorización o justa causa según lo determinado por 760 CMR 67.06(6)(a)5. Si el niño (o niño autorizado a cuidar de sí mismo) es menor de 16 años, todo servicio de niño o para cuidar de sí mismo se debe realizar en la unidad asignada a la Familia del EA o cuando el niño esté acompañando a hermanos más pequeños hacia y desde una ubicación en las instalaciones de ascenso o descenso de transporte a la escuela, actividades relacionadas con la escuela, citas médicas, visitas autorizadas con miembros de la familia u otros compromisos relacionados con la salud, la seguridad o el bienestar. Si un niño o un niño que está cuidando de sí mismo es menor de 18 años, un miembro adulto de la vivienda de los niños que está cuidando o que se esté cuidando a sí mismo deberá estar (i) en las instalaciones y a una distancia donde se pueda escuchar la voz del niño o (ii) al que el niño pueda llegar rápidamente o los niños puedan comunicarse por teléfono y poder regresar rápidamente en caso de emergencia.

Los acuerdos aprobados pueden ser para una sola ocasión o para acuerdos continuos o a largo plazo. No se permitirá el servicio de niño de un día para otro, a menos que se apruebe por las razones que permiten un regreso tardío al refugio después del toque de queda o por justa causa según lo determinado por 760 CMR 67.06 (6) (a) 5.

En un refugio, el niño debe (i) estar aprobado por el personal del refugio y (ii) cumplir las Pautas de Servicio de Niño del DHCD, esto incluye un acuerdo escrito de servicio de niño en un formulario estándar del DHCD que debe ser firmado por el director de la Familia del EA, el niño y el personal del refugio.

En hoteles, las familias pueden completar el formulario de solicitud de servicio de niño en la recepción del hotel y el hotel enviará por fax inmediatamente el formulario a la persona nombrada del Director Adjunto que corresponda (y confirmará a la Familia del EA el envío) quien aprobará los acuerdos de servicio de niño o cuidado de niños en el lugar del personal del refugio. La información acerca de quién es la persona nombrada del Director Adjunto y cómo comunicarse con esta, estará a disposición de todos los participantes en la recepción de cada hotel. La persona nombrada del Director Adjunto deberá responder a la solicitud de un participante realizada en un hotel para aprobación de un niño en el plazo de dos días laborables desde la solicitud. Si no se recibe la respuesta en el plazo de dos días laborables o antes del momento en que se necesita el cuidado de niños cuando la necesidad surgió en un plazo inferior a los dos días laborables anteriores al momento del cuidado de niños propuesto, el acuerdo de cuidado de niños propuesto se puede llevar a cabo hasta recibir la respuesta, pero una solicitud realizada con una antelación inferior a los dos días laborables debe incluir buenas razones por las que la solicitud de cuidado de niños no se realizó con un mínimo de dos días de antelación y esta puede ser rechazada en el plazo de dos días laborables desde la fecha de la solicitud. Los participantes que procedan con el servicio de niño sin una aprobación anticipada expresa, lo hacen comprendiendo que quizás no se apruebe el acuerdo. Al considerar las solicitudes de

servicio de niño, esto incluye en dichos casos las revisiones después del hecho, la aprobación no se denegará sin expresar buenas razones. Los participantes en hoteles deben utilizar un niño que también sea un participante del EA colocado en el mismo hotel que la Familia del EA que está recibiendo los servicios de niño. La persona nombrada del Director Adjunto o el personal del refugio puede denegar el permiso para servicios de niño por buenas razones, tomando en cuenta las necesidades de la Familia del EA, según lo determinado por la persona nombrada del Director Adjunto o el personal del refugio, esto incluye la salud, la seguridad, el bienestar y la adecuada supervisión de los niños y los antecedentes de disturbios en otras Familias del EA. La decisión de la persona nombrada del Director Adjunto o el personal del refugio en base a esto se puede informar por incumplimiento de reglas importantes. En cualquier apelación administrativa de incumplimiento o baja basada en servicio de niño o cuidado de niños no autorizado, la falta de autorización por parte del DHCD de servicio de niño o cuidado de niños solicitado se puede reexaminar por las razones establecidas en M.G.L. c. 30A, § 14 (7), esto incluye, entre otros, arbitrariedad.

Excepto en casos de justa causa, según lo determinado en conformidad con las normas de justa causa en 760 CMR 67.06(6)(a)5, el servicio de niño se permite solo en conformidad con esta Regla y por el período aprobado. Para determinar si existe justa causa según lo estipulado en 760 CMR 67.06(6)(a)5, el DHCD tomará en cuenta todas las circunstancias, entre las que se cuentan la edad de los niños y el período de tiempo del servicio de niño no autorizado, el período de tiempo que el servicio de niño supera el período de tiempo aprobado y la medida en la que el servicio de niño no autorizado amenaza o afecta de manera adversa la salud, la seguridad y el bienestar de los niños. A menos que sea repetitiva, una infracción a esta regla, que es *de minimis* (menor), según lo determinado considerando todas las circunstancias relevantes, en cuanto a tiempo, ubicación, edad del niño y el riesgo para el niño, no se considerará para un incumplimiento o baja.

Un niño aprobado debe cumplir con todos los reglamentos del programa y el Programa Uniforme de Refugios y las reglas de hotel establecidas por el DHCD durante el momento en que esté cuidando de los niños. El niño esta sujeto a sanciones disciplinarias del EA en la misma medida que lo estaría el padre de los niños si no supervisa o satisface adecuadamente las necesidades de salud y seguridad de los niños.

Todo acuerdo para servicios de niño debe cumplir con la Regla sobre el Toque de Queda, excepto que se apruebe de otra manera o por justa causa según las normas de justa causa en 760 CMR 67.06 (6) (a) 5. Las circunstancias especiales de ausente aprobado descritas en la Regla sobre el Toque de Queda aplicables cuando el padre de un niño está autorizado a regresar después del toque de queda o justa causa según lo descrito anteriormente, un niño no cuidará de un niño después del toque de queda o antes de las 6:00 a.m. A menos que sea repetitiva, una infracción a esta regla, que es *minimis* (menor), según lo determinado basándose en todas las circunstancias relevantes, en cuanto a la hora, la ubicación, la edad del niño y el riesgo para el niño, no se considerará para un incumplimiento o una baja. La aprobación para el servicio de niño después del toque de queda o antes de las 6:00 a.m. se debe solicitar específicamente en el formulario del DHCD del Acuerdo de Servicio de Niño donde se indique por qué es necesario el servicio de niño después del toque de queda o antes de las 6:00 a.m.

Cuidado de niños

Los miembros adultos de una Familia del EA y todo padre adolescente de un niño en una Familia del EA es responsable de la salud, la seguridad y el bienestar de todo niño en la unidad del EA (por ejemplo, cumplir

con la asistencia a la escuela, asegurarse de que los niños estén bien alimentados y descansados). Esta responsabilidad no disminuye de ninguna manera cuando una Familia del EA esta fuera del sitio, como en un lugar aprobado para pasar la noche o debido a que la Familia del EA cumple con otras reglas de refugio, tales como toque de queda. A menos que sea repetitiva, una infracción a esta regla, que es *de minimis* (menor), según lo determinado considerando todas las circunstancias relevantes, en cuanto a tiempo, ubicación, edad del niño y el riesgo para el niño, no se considerarán para un incumplimiento o baja.

Niño sin supervisión

Advertencia: El Departamento considera que un niño está solo o sin supervisión si un niño está aunque sea brevemente fuera de la vista, la audición o el control inmediato por parte de un adulto cuidador o el niño autorizado.

Los niños en la Familia del EA no se pueden dejar a solas y sin supervisión en el refugio o la propiedad del hotel, excepto si se autoriza para brindar su propio servicio de niño en conformidad con la Regla sobre Servicio de Niño o si están de visita en áreas comunes en la medida permitida por la Regla sobre Visitas o Huéspedes o justificado por justa causa según lo determinado en conformidad con las normas de justa causa en 760 CMR 67.06(6)(a)5. Un niño autorizado a brindar su propio servicio de niño estará cubierto por las reglas sobre servicio de niño o cuidado de niños. Al considerar las razones de justa causa presentadas por un participante para dejar a un niño sin supervisión, el DHCD tomará en cuenta todas las circunstancias, entre las que se cuentan la edad de los niños y el tiempo que los niños estarán sin supervisión. A menos que una infracción sea repetitiva, las infracciones *de minimis* (menores) a esta regla, según lo determinado considerando todas las circunstancias relevantes, en cuanto a tiempo, ubicación, edad del niño y el riesgo para el niño, no se considerarán para un incumplimiento o baja.

Toque de queda

Una Familia del EA debe cumplir con todo toque de queda impuesto por el refugio o el hotel, en dicho caso, el toque de queda para el ingreso a las instalaciones no será antes de las 9:00 p.m. los días de semana (noches de domingo a jueves) y 11:00 p.m. los fines de semana (noche de viernes y sábado) y no será posterior a las 11:00 p.m. (noches de domingo a jueves) y 1:00 a.m. (noches de viernes y sábado). Los refugios no tienen la obligación de cambiar su programa ni los cronogramas de comidas debido a los toques de queda.

Un refugio u hotel puede imponer un horario de silencio que puede comenzar no más de una hora antes del horario del toque de queda. Un refugio o un hotel puede imponer un toque de queda en la habitación para los miembros de una Familia del EA para que permanezcan en sus habitaciones asignadas, que deberá comenzar una hora después del toque de queda para el ingreso a las instalaciones. Se realizarán excepciones al toque de queda en la habitación por necesidades razonables de salud, seguridad y bienestar, si el participante del EA presenta una buena razón al personal del refugio o el hotel para ocuparse de dichas necesidades después del horario del toque de queda en la habitación, que incluirá el regreso tardío del trabajo o instituciones educativas.

El toque de queda en la habitación terminará en un horario que no puede ser posterior a las 6:00 a.m.

Todo toque de queda debe ser adaptado según el caso por el cronograma de trabajo o escolar de la Familia del EA, por otras obligaciones del plan de realojamiento y para adaptarse a las discapacidades u otras razones de justa causa según lo determinado en 760 CMR 67.06(6)(a)5.

El personal del refugio o el hotel puede permitir excepciones especiales a los requisitos de toque de queda o la persona nombrada del Director Adjunto según el caso, por justa causa únicamente, tales como deportes programados, escuela, iglesia, citas médicas y actividades comunitarias u otras buenas razones similares.

Se puede presentar una solicitud de adaptación al toque de queda al personal del refugio o a la persona nombrada por el Director Adjunto, cuya información de contacto estará a disposición en cada refugio y hotel. Si se realiza una solicitud de adaptación de toque de queda dos días laborables antes de la fecha para la cual se necesita la adaptación, la solicitud se considerará aprobada a menos que se rechace expresamente.

El cumplimiento con los horarios del toque de queda no exime a los miembros de la Familia del EA de la responsabilidad de cumplir sus asignaturas del refugio y de cuidar de la salud, la seguridad y el bienestar de los niños de la Familia del EA.

Llegar tarde al toque de queda sin previa autorización se puede justificar por justa causa según lo determinado en conformidad con las normas de justa causa en 760 CMR 67.06(6)(a)5. Al considerar las razones de justa causa presentadas por un participante por llegar tarde al toque de queda, el DHCD tomará en cuenta todas las circunstancias, esto incluye cuánto fue el retraso, toda información voluntaria del retraso como una indicación de responsabilidad y el efecto real o potencial del retraso sobre la salud, la seguridad y el bienestar de los niños. A menos que sea repetitiva, una infracción a esta regla, que es *de minimis* (menor), según lo determinado considerando todas las circunstancias relevantes, en cuanto a tiempo y ubicación, no se considerarán para un incumplimiento o baja.

Daño a la propiedad y gastos

Los miembros de una Familia del EA no pueden dañar la propiedad del refugio ni del hotel ni tomar bienes del refugio ni del hotel, más allá de los bienes pensados para el consumo, sin justa causa según lo determinado en conformidad con 760 CMR 67.06 (6) (a) 5. El desgaste normal no se considerará daño. A menos que el daño sea causado intencionalmente, imprudentemente o repetidamente, una Familia del EA que esté en cumplimiento con un plan de pago razonable para reembolsar el costo del reemplazo o la reparación en el plazo de un año tendrá en suspenso su incumplimiento hasta que se finalice el pago, siempre que todos los pagos se realicen a tiempo. Si se finaliza el pago a tiempo y en conformidad con el plan de pago, se anulará el incumplimiento.

La Familia del EA debe pagar todos los costos de elementos adicionales disponibles y no incluidos en los beneficios estándar para el refugio o el hotel. Entre estos se pueden contrar las llamadas telefónicas desde las líneas del refugio o el hotel o arrendamientos de películas. No se cobrarán las llamadas telefónicas ni otros costos a los residentes del EA en un hotel si a un huésped que esté pagando su cuenta no se le cobraría por dichos servicios. El refugio o el hotel le informará a la Familia del EA con antelación y por escrito qué actividades generarán cargos. Los hoteles y los refugios permitirán a una Familia del EA que no tenga acceso a un teléfono celular a utilizar un teléfono de oficina u otro teléfono

designado sin cargo para hacer llamadas telefónicas en caso de emergencias o por otra circunstancia imperiosa, como comunicarse con un trabajador de realojamiento o averiguar acerca del permiso para pasar la noche u autorización para servicio de niño.

Si no se establece justa causa, tal como se establece en 760 CMR 67.06(6)(a) 5, la Familia del EA debe pagar por todo bien del refugio o el hotel que falte de una unidad debido a la conducta de la Familia del EA o todo daño hecho por cualquier miembro de una Familia del EA o sus huéspedes más allá del desgaste normal. Esto puede incluir gastos adicionales de limpieza si una unidad se deja en una condición particularmente sucia o insalubre. Los pagos se deben realizar en un plazo razonable después de notificar a la Familia del EA lo adeudado por dichos costos, pero todo plan de pago debe ser razonable teniendo en cuenta los ingresos disponibles y los gastos de la familia y se incorporará a los planes de realojamiento de los miembros adultos de la Familia del EA. Los cargos en disputa y lo razonable de cualquier plan de pago están sujetos a la apelación de la División de Audiencias del DHCD en el contexto de una apelación administrativa de incumplimiento o baja por infracción a una regla. A menos que sea repetitiva, una infracción a esta regla, que es *de minimis* (menor), según lo determinado considerando todas las circunstancias relevantes, en cuanto a tiempo, ubicación o monto no se considerarán para un incumplimiento o baja.

Requisitos del DHCD, entre los que se cuentan las citas obligatorias

La Familia del EA debe cumplir con todos los requisitos aplicables del DHCD, entre los que se cuentan aquellos consignados en el plan de realojamiento (es decir, ahorros, búsqueda de vivienda, búsqueda laboral) o, en ausencia de un plan de realojamiento, los requisitos mínimos de un plan de realojamiento según lo consignado en 760 CMR 67.06(4)(b) después de brindar notificación oral y escrita a los miembros adultos de la Familia del EA en lo concerniente a cuáles son esos requisitos y cómo debe cumplirlos la Familia del EA.

Se espera que una Familia del EA asista a todas las reuniones programadas por el personal del refugio, el personal del DHCD y los contratistas del DHCD que estén brindando servicios de bienestar social a participantes del EA. Se debe dar notificación escrita con una antelación mínima de dos días laborables a la Familia del EA, a menos que dicha reunión sea parte de una serie de reuniones programadas con regularidad y contempladas por una sola notificación, en cuyo caso una notificación dos días antes de la primera reunión, es suficiente. La notificación escrita informará un número de teléfono y fax de la persona que esté solicitando la reunión para que el participante del EA pueda contactarla en caso de emergencia u otra razón de justa causa. Un participante que llame, envíe un mensaje de texto o un fax solicitando reprogramar al menos dos horas antes de la reunión, siempre que el participante haya dado el número telefónico del trabajador del caso relevante, no se considerará en infracción a esta Regla ni en infracción al Reglamento que regula la cooperación con los planes del realojamiento. Si el personal o el proveedor que programó la reunión tiene una demora de más de 15 minutos, no se considerará que el participante esté en infracción a esta regla ni 760 CMR 67.06(5)(a)3 por no quedarse.

Se espera que una Familia del EA llegue a un horario razonable al refugio o el hotel el día en que se coloca la Familia del EA. Si la Familia del EA accede a ser transportada por el DHCD, la Familia del EA debe presentarse en el lugar y el momento en que se le indicó para obtener transporte, excepto por razones de justa causa. Si la Familia del EA solicita llegar a la colocación por medio de su propio

transporte, debe llegar hasta las 8:00 p.m. al refugio o el hotel donde deben reunirse sin autorización del Director Adjunto Regional o su persona designada y deberán llegar hasta las 5:00 p.m. a las oficinas del proveedor del refugio para una unidad de sitio disperso si la colocación se les brinda antes de las 2:00 p.m., a menos que el proveedor del refugio informe un horario o lugar diferente o por razones de justa causa. Si la Familia del EA no llega al refugio o el hotel en horario sin justa causa o autorización, se puede cancelar la habitación. Las notificaciones de colocación deben incluir un número de contacto que funcione en el refugio o el hotel o en el DHCD al cual una familia pueda informar la necesidad de llegar más tarde por razones de justa causa.

Se espera que las Familias del EA colocadas en hoteles llamen al hotel o acudan personalmente a la recepción a la 1:00 p.m. todas las tardes para averiguar si la Familia del EA será trasladada a un refugio o para dejar un número telefónico en el hotel donde se pueda ubicar a la Familia del EA para que se le informe todo traslado.

La justa causa por incumplimiento de estas reglas se determinará según las normas de justa causa en 760 CMR 67.06(6)(a)5. A menos que sea repetitiva, una infracción a esta regla, que es *de minimis* (menor), según lo determinado considerando todas las circunstancias relevantes, en cuanto a tiempo y ubicación, no se considerarán para un incumplimiento o baja.

Perturbación del disfrute tranquilo

Los miembros de una Familia del EA no deben participar en conductas irracionales que perturben grave y materialmente el disfrute tranquilo de otros participantes de EA, otros residentes en edificios de apartamentos de sitio disperso u otros huéspedes de hoteles sin justa causa según lo determinado en conformidad con 760 CMR 67.06 (6) (a) 5. Entre las conductas consideradas irracionales, no se cuentan las actividades de vida diaria, tales como reírse, llorar, conversar, ver televisión, escuchar la radio o la música, hablar por teléfono, niños participando en actividades de juego comunes o lavar la ropa durante horarios razonables (si están publicados), a menos que la conducta continúe realizándose a un nivel de volumen excepcional luego de que se haya brindado una notificación clara de que dicha conducta perturba a otra Familia del EA, otro residente o huésped. Entre las perturbaciones graves y materiales del disfrute tranquilo no se cuentan los enfados inherentes a un entorno de vida compartido. La disponibilidad del espacio de juego en el lugar de colocación o cerca de este se tomará en cuenta al determinar si la conducta de un niño será tratada como una perturbación del disfrute tranquilo.

Análisis de drogas

Los análisis de drogas, entre los que se cuentan los estudios de orina y sangre y las pruebas de alcoholímetro, no se realizarán de manera aleatoria ni global; sin embargo, la Familia del EA debe cumplir con toda solicitud del personal realizada para análisis de drogas luego de que el personal haya formado una sospecha individualizada y razonable de que un miembro de una Familia del EA está abusando de sustancias controladas. El refugio corre con los gastos de todo análisis de este tipo que se realice.

Prevención de incendios y fumar

Se prohíbe fumar dentro de cualquier unidad de refugio o edificio.

Se prohíbe quitar los detectores de humo o de monóxido de carbono y sus baterías.

Los refugios designarán e informarán a los residentes las áreas externas y abiertas donde se permite fumar. A menos que sea repetitiva, una infracción a esta Regla en lo concerniente a un área designada para fumar, que es *de minimis* (menor), según lo determinado considerando todas las circunstancias relevantes, en cuanto a ubicación, no se considerará para un incumplimiento o baja.

Todos los miembros de la Familia del EA deben mantener sus áreas de vivienda sin riesgos de incendio. Aparte de fumar en las áreas externas destinadas, el uso de llamas o materiales inflamables, entre los que se cuentan los encendedores, los fósforos, las velas, los inciensos, los petardos, las parrillas de gas o carbón, están prohibidos en cualquier parte de la propiedad del refugio, excepto con el consentimiento expreso del personal del refugio (como las velas para las fiestas de cumpleaños, las parrillas de exterior provistas por el refugio, encender la cocina cuando se apagan las llamas piloto).

En los refugios, las placas calefactoras y otros aparatos de cocina se permiten solo en las cocinas o en las áreas de cocina designadas por el refugio con permiso del refugio. En los hoteles, las placas calefactoras y otros aparatos de cocina están prohibidos, a menos que fueran suministrados por el hotel. Se puede confiscar las placas calefactoras y otros aparatos de cocina que se determinaren en infracción a esta regla en una colocación, pero solo se puede usar como fundamento para sanciones disciplinarias si hay evidencia de que el aparato ha sido utilizado en el hotel.

Lenguaje hostigador o amenazador

Ningún miembro de una Familia del EA puede (1) acosar verbalmente o (2) utilizar lenguaje amenazador hacia otros residentes o huéspedes, proveedores de servicios o personal del DHCD, el hotel o el refugio. Se puede determinar que existe justa causa para infringir esta Regla si un miembro de una Familia del EA respondió de manera proporcional a una provocación injustificada por parte de personal del refugio o el hotel.

Actividad ilegal

Toda actividad que sea ilegal en conformidad con las leyes locales, estatales o federales está prohibida en la propiedad del refugio o en sus inmediaciones.

Problemas legales

Se puede citar a un miembro de la Familia del EA por una infracción a una regla si el individuo tiene una orden judicial de incumplimiento o de arresto, ya sea emitida en la Commonwealth o de otra manera y que el DHCD haya informado al individuo acerca de esta, y cuya resolución se le exige como una condición para un plan de realojamiento y que no ha sido resuelta en el plazo de 30 días desde dicha notificación

La resolución de problemas legales se incorporará en el plan de realojamiento. En apoyo a este requisito, la

Familia del EA debe presentar al personal del refugio y al personal del DHCD información concerniente a órdenes judiciales, inhibiciones, por las cuales el individuo sea el demandante o el demandado, y cualquier otra orden judicial o asuntos legales pendientes, tales como libertad condicional, obligaciones de manutención de menores o comparecencias en la corte. Se considera que un miembro de una Familia del EA tiene justa causa por no resolver una orden judicial pendiente si presenta una carta con membrete de abogado, firmada por un abogado, que incluya el número de Supervisores del Consejo de Abogados del abogado, indicando que es la opinión profesional del abogado en cuanto a cuestión de derecho que la Familia del EA no haya solucionado las órdenes judiciales pendientes.

Pasar la noche

Se espera que las Familias del EA pasen la noche en un refugio o en un hotel para indigentes todas las noches, a menos que una noche esté autorizada o haya una razón de justa causa. Las Familias del EA pueden tomar un **total** de cuatro noches autorizadas (pasar la noche) fuera del refugio u hotel para indigentes por mes, como familia entera. Los miembros individuales de la familia también pueden pasar noches fuera de la colocación, tal como se detalla a continuación.

En un refugio de sitio compartido o disperso, una solicitud de una Familia del EA para pasar una noche fuera del refugio para indigentes, ya sea para toda la familia o un individuo de la familia, se debe realizar al personal del refugio para indigentes. En un hotel, una solicitud de una Familia del EA o un individuo de la familia para pasar una noche, se debe realizar a través del personal del hotel a la persona nombrada del Director Adjunto en un formulario estándar del DHCD. El personal del hotel debe enviar a la brevedad dicha solicitud a la persona nombrada y confirmar el envío a la Familia del EA. La información acerca de quién es la persona nombrada del Director Adjunto y cómo comunicarse con esta, estará a disposición de los participantes en la recepción de cada hotel. Una Familia del EA en un hotel que no acepta más de cuatro noches afuera por mes después de haber solicitado autorización con una antelación mínima de dos días laborables o después por razones de justa causa cuando la necesidad de pasar la noche afuera surgió posteriormente, no se considerará en infracción a esta regla, a menos que la familia haya recibido una notificación de la persona nombrada del Director Adjunto antes de pasar la noche afuera indicando que la solicitud para pasar una noche afuera había sido denegada.

Las solicitudes para pasar noches afuera por las cuales la necesidad se presente cuando la Familia del EA no está en el hotel o el refugio, se pueden realizar llamando al personal del refugio o al personal del hotel y brindando una explicación por escrito al volver donde se explique por qué no se pudo realizar la solicitud anteriormente. En dichos casos, el personal del hotel enviará a la brevedad una solicitud escrita al personal correspondiente del DHCD en nombre de la Familia del EA.

Una solicitud para pasar la noche afuera se debe realizar con una antelación mínima de dos días laborables de la noche solicitada. Una solicitud que se realiza, pero a la cual no se responde en el plazo de dos días laborables, se considerará aprobada. Una solicitud para pasar la noche, y que se realiza por buenas razones presentando una notificación menos de dos días laborables antes, debe incluir las razones por las que la solicitud para pasar la noche afuera no se presentó con el mínimo de dos días de antelación y la solicitud se puede denegar en el plazo de dos días laborables desde la fecha de la solicitud. Los participantes que procedan con una noche afuera sin una aprobación anticipada expresa, lo hacen comprendiendo que quizás no se apruebe esa noche. Al considerar las solicitudes para pasar la

noche afuera, esto incluye en dichos casos las revisiones después del hecho, la aprobación no se denegará sin expresar buenas razones. Habrá una presunción de aprobación para un máximo de cuatro noches afuera por mes, según lo permitido por estas reglas. En cualquier apelación administrativa de incumplimiento o baja basada en noches afuera no autorizadas para la familia, la falta de autorización por parte del DHCD para que la familia pase noches afuera se puede reexaminar por las razones establecidas en M.G.L. c. 30A, § 14 (7), esto incluye, entre otros, arbitrariedad.

No se permiten las ausencias por parte de individuos de la Familia del EA en un refugio u hotel para indigentes durante más de dos noches consecutivas, excepto cuando el DHCD lo permita explícitamente por buenas razones (por ejemplo, los niños están asistiendo a un campamento de verano, acuerdos de custodia, hospitalizaciones) o por justa causa según lo determinado en conformidad con las normas de justa causa en 760 CMR 67.06(6)(a)5. En un refugio, dichas solicitudes se deben realizar a la persona nombrada del Director Adjunto a través del personal del refugio en un formulario estándar del DHCD. En un hotel, dichas solicitudes se deben realizar directamente a la persona nombrada del Director Adjunto o a través del personal del hotel en un formulario estándar del DHCD. Una solicitud escrita para aprobación que se presenta, pero a la cual no se responde en el plazo de dos días laborables, se considerará aprobada. A menos que sea repetitiva, una infracción a esta regla, que es *de minimis* (menor), según lo determinado considerando todas las circunstancias relevantes, en cuanto a tiempo y ubicación, no se considerarán para un incumplimiento o baja.

En cualquier apelación administrativa de incumplimiento o baja basada en noches afuera no autorizadas para un individuo, la falta de autorización por parte del DHCD para que el individuo pase noches afuera se puede reexaminar por las razones establecidas en M.G.L. c. 30A, § 14 (7), esto incluye, entre otros, arbitrariedad.

Los refugios de sitio congregado o disperso pueden negar la aprobación de noches afuera por incumplimiento de reglas y requisitos del programa por parte de la Familia del EA.

Las solicitudes por parte de toda la familia para pasar cinco o más noches seguidas afuera, se debe realizar con el formulario TESI-1.

Todas las solicitudes al DHCD para pasar noches afuera adicionales en conformidad con estas reglas, se deben enviar a la persona nombrada del Director Adjunto que corresponda. El personal del hotel debe ayudar a las familias a enviar dichas solicitudes a la persona nombrada del Director Adjunto y la información de contacto de la persona nombrada del Director Adjunto debe estar a disposición en la recepción de cada hotel.

Las noches afuera no autorizadas, no constituirán las bases para una infracción a una regla, un incumplimiento ni una baja si hubo justa causa para la ausencia en conformidad con las normas de justa causa en 760 CMR 67.06(6)(a)5. Al considerar las razones de justa causa presentadas por un participante para una noche afuera no autorizada, el DHCD tomará en cuenta todas las circunstancias, entre las que se cuentan los esfuerzos documentados de obtener aprobación para una noche afuera y la cantidad de noches afuera durante el período de tiempo relevante.

Una familia no será dejada fuera del hotel o refugio por un supuesto abandono, a menos que toda la

familia esté ausente durante un mínimo de 48 horas y dos noches consecutivas y no se haya comunicado con el hotel, el refugio ni la persona nombrada del Director Adjunto antes del toque de queda el día después de que la ausencia comenzara a explicar toda razón de justa causa por haber estado ausente más de dos noches consecutivas. El Departamento puede solicitar una verificación oportuna de toda razón de justa causa presentada y emitir una notificación de baja si no se presenta oportunamente una verificación. En todo caso en que una unidad ya no esté disponible para una Familia del EA debido a noches afuera no autorizadas, si el participante regresa a la colocación intentando reingresar, la gerencia del refugio o el hotel informará al participante acerca de la posibilidad de obtener una nueva colocación pendiente de apelación administrativa en conformidad con 760 CMR 67.09 (2) (b) 3. presentándola en una oficina del DHCD durante el horario de atención. En dichos casos, la gerencia del refugio el hotel debe notificar al DHCD acerca de la fecha y la hora en que regresó el participante.

Artículos personales y limpieza de la habitación

Una Familia del EA no puede llevar más del equivalente a dos bolsas grandes (30 galones) llenas de artículos personales por persona con ellos al refugio, esto incluye entornos de sitio disperso y hoteles. A las familias que lleguen con más de la cantidad permitida de posesiones, hasta una bolsa grande (30 galones) más por persona y no tengan inmediatamente un lugar para almacenar los artículos excedentes, se les aconsejará acerca de posibles opciones de almacenamiento y se les dará siete días calendarios o por justa causa según lo determinado en 760 CMR 67. 06(6)(a)5 y luego de recibir el permiso expreso y escrito de la persona nombrada del Director Adjunto, recibirán un período razonable más largo del tiempo (tomando en cuenta todas las circunstancias), para sacar los artículos excedentes. Si un hotel o refugio no brinda suficientes unidades de almacenamiento para almacenar la cantidad de volumen permitido de artículos personales, la familia puede proveer sus propias unidades de almacenamiento mediando autorización escrita por parte de la persona nombrada del Director Adjunto. El almacenamiento de cualquier artículo o elemento personal, esto incluye unidades de almacenamiento y artículos personales excedentes durante los primeros siete días en el refugio, depende del cumplimiento con todos los códigos sanitarios y de seguridad contra incendios estatales y locales. A menos que sea repetitiva, una infracción a esta regla, que es *de minimis* (menor), según lo determinado considerando todas las circunstancias relevantes, en cuanto al volumen, no se considerarán para un incumplimiento o baja.

Se espera que los participantes mantengan sus habitaciones limpias, salubres y ordenadas, pero una Familia del EA no será citada por infringir esta regla si la inspección no se realiza en conformidad con las Reglas sobre Acceso o si la familia tiene justa causa el día de la inspección según lo determinado por 760 CMR 67. 06(6)(a)5 o si un miembro de la familia está enfermo, en el proceso de lavar o preparándose para lavar la ropa o empacando o desempacando pertenencias.

La Familia del EA es responsable de quitar todas las pertenencias al abandonar el refugio.

La Familia del EA que esté abandonando o se esté trasladando fuera de la unidad del refugio u hotel puede dejar en el refugio u hotel, como mucho, unos pocos artículos de importancia personal, bien embalados, para almacenar en un área pequeña fuera del espacio de vivienda para esperar el pronto retorno de la Familia del EA para trasladar sus artículos a su próxima residencia.

Luego de que una Familia del EA hubo abandonado la unidad, todo artículo que permanezca en las

ubicaciones de sitio congregado o disperso se embolsará y mantendrá durante 48 horas antes de donarlos o tirarlos a la basura. Los refugios y hoteles pueden guardar artículos durante más de 48 horas a su discreción o si se ponen de acuerdo con la Familia del EA.

Mascotas

No se permiten mascotas ni animales de ningún tipo en la propiedad del refugio en ningún momento, excepto por los animales de servicios documentados y otros animales permitidos en conformidad con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades. Esta prohibición incluye el cuidado temporal de mascotas o visitas con mascotas. No se citará a una familia por infringir esta regla, al menos hasta que se realice una investigación apropiada para determinar si el animal está permitido como una adaptación por discapacidad. En aquellos casos en los que se determine que el animal no está permitido como una adaptación, el DHCD brindará una lista de organizaciones locales de rescate animal y refugios que no sacrifican a los animales donde una familia podría albergar su mascota durante la colocación en el refugio o poner la mascota en adopción.

Medicamentos recetados

La Familia del EA es responsable del almacenamiento y la administración de medicamentos recetados, sujetos a justa causa según lo determinado en conformidad con las normas de justa causa en 760 CMR 67.06(6)(a)5.

Si se dispone de una caja fuerte en funcionamiento en la habitación de una Familia del EA en un hotel para almacenar medicamentos recetados, la Familia del EA debe almacenar dichos medicamentos en la caja fuerte. Si no se dispone de ninguna caja fuerte en funcionamiento en la habitación de la Familia del EA, los miembros adultos de la familia deben hacer lo posible por asegurarse de que los medicamentos recetados estén fuera del alcance de los niños. En los refugios, si no hay una caja fuerte y un área segura, fuera del alcance de los niños, y lejos de los fluidos de limpieza y las sustancias tóxicas, entonces la Familia del EA puede solicitar asistencia al personal del refugio o de ubicaciones de sitio congregado o disperso con almacenamiento seguro.

A menos que sea repetitiva, una infracción a esta regla, que es *de minimis* (menor), según lo determinado considerando todas las circunstancias relevantes, en cuanto a tiempo o ubicación, no se considerarán para un incumplimiento o baja.

Acoso sexual

El acoso sexual de cualquier persona en la propiedad del refugio, esto incluye a otros residentes, huéspedes, proveedores de servicios o personal del refugio, está prohibido.

Abuso de sustancias

El uso o la posesión de alcohol o cualquier sustancia controlada están prohibidos en la propiedad del refugio.

Está prohibido el abuso de alcohol o de sustancias controladas fuera del programa, en la medida en que resulte en un comportamiento que interfiera con el plan de realojamiento de un miembro de una Familia del EA, que amenace la salud o la seguridad de cualquier persona en la propiedad del refugio o que cree un trastorno en la administración del refugio.

El uso inadecuado de medicamentos recetados se considerará abuso de sustancias.

Comportamiento violento y abuso y abandono de menores

Está prohibido todo comportamiento que represente una amenaza para la salud y la seguridad de uno mismo, los miembros de la Familia del EA, otros residentes, huéspedes, proveedores de servicios o del personal del DHCD, el hotel o el refugio. Esto incluye actos de violencia física y sexual, conducta amenazante o intimidación.

No se tolerará ninguna forma de abuso de menores ni disciplina física en la propiedad del refugio. El personal del refugio, los empleados del DCHD y otros proveedores de servicios deben informar todos los incidentes de abuso y abandono de menores al Departamento de Niños y Familias.

Visitas o huéspedes

En refugios:

La Familia del EA puede reunirse con visitas, durante una cantidad de tiempo razonable y limitada, en espacios que el refugio considere apropiados, (por ejemplo, áreas donde un individuo se reuniría con un proveedor de servicios). Los refugios pueden determinar los horarios apropiados de visitas.

La Familia del EA es responsable de la conducta de sus visitas y, por lo tanto, será responsable si las visitas infringen cualquier regla o requisito del programa de EA o del refugio. No se permite que las visitas pasen la noche, excepto según lo dispuesto en esta Regla. Si se dispone de espacio en un refugio, el personal del refugio, con autorización del DHCD, puede aceptar que niños visitantes pasen la noche y cuya residencia principal no sea en la Familia del EA, mediando presentación de un acuerdo de custodia, un acuerdo o solicitud por parte del DCF o una orden judicial dirigida a un miembro adulto de la Familia del EA.

Todas las solicitudes al DHCD para que una visita pase la noche, se debe enviar a través de la persona nombrada del Director Adjunto.

La Familia del EA debe informar el nombre de la visita con un mínimo de 24 horas de antelación, a menos que el refugio considere apropiado una notificación con menos antelación o en caso de emergencias.

Las visitas adultas deben dejar una identificación con fotografía y firmar su ingreso y salida del refugio. Las visitas a unidades de sitio disperso no necesitan presentar una identificación con fotografía, a menos que el personal del refugio esté disponible en las instalaciones; sin embargo, la Familia del EA aún debe registrar todas las visitas ante el personal del refugio.

Los refugios pueden negar la aprobación de visitas por incumplimiento de reglas y requisitos del programa por parte de la Familia del EA.

En hoteles:

No se permiten visitas en habitaciones de hotel asignadas a una Familia del EA, a excepción de los proveedores de servicios autorizados o los miembros de otra Familia del EA según lo permitido por esta regla. Se permiten las visitas en las áreas compartidas de los hoteles, según lo permitido por la administración del hotel en los mismos términos a los aplicados a huéspedes del hotel que no fueran de EA, sin importar si el hotel tiene o no dichos huéspedes actualmente. No será una infracción de la regla de prohibición de visitas o huéspedes si alguien ayuda a un miembro de la Familia del EA a dejar o sacar posesiones de la habitación de la familia sin previa notificación al personal del hotel.

Una Familia del EA colocada en un hotel puede recibir a los miembros de otras familias del EA colocadas en el mismo hotel como visitas en su unidad durante un período de tiempo razonable y limitado, siempre y cuando no haya más de seis participantes de EA en una habitación de hotel en ningún momento, excepto en los casos en que el tamaño de la familia supere los seis individuos. Cuando el tamaño de la familia supere los seis miembros, los miembros de la familia que excedan los seis individuos pueden estar en la unidad, pero los huéspedes pueden estar en la habitación solo si hay un total de seis o menos individuos en la habitación en el momento.

En los acuerdos de servicios de niñero con ausencia permitida, los niños menores de 16 años, solo pueden estar de visita mientras estén acompañados por un miembro adulto de su familia o cuando un miembro adulto de su familia esté en las instalaciones y otra Familia del EA o los niños puedan comunicarse con este por teléfono o esté lo suficientemente cerca para escuchar la voz del niño.

Si se dispone de espacio en una habitación de hotel, la persona nombrada por el Director Adjunto, puede autorizar que niños visitantes pasen la noche y cuya residencia principal no sea en la familia del EA, mediando presentación de un acuerdo de custodia, un acuerdo o solicitud por parte de DCF o una orden judicial dirigida a un miembro adulto de la familia del EA.

Las visitas deben cumplir totalmente con todas las reglas y los reglamentos del programa de EA mientras estén visitando a la Familia del EA.

Un niño mayor de 16 años puede visitar a miembros de otras familias del EA colocadas en el mismo hotel en áreas comunes del hotel sin compañía de un adulto si fue aprobado para brindar su propio cuidado de niños o si un miembro adulto de la familia de ese niño está presente en la propiedad del hotel y uno se puede comunicar con esta persona por teléfono o esta puede escuchar la voz del niño.

Los miembros adultos de la familia del EA continúan siendo responsables de proteger la salud y la seguridad de los niños de su familia y deben ejercer el buen juicio en lo concerniente a si es seguro dejar que sus hijos visiten a miembros de otras familias del EA.

En los hoteles, la persona nombrada del Director Adjunto, mediando solicitud escrita presentada por el personal del hotel con una copia para la familia del EA, puede ejercer discreción razonable para denegar la visita a una familia del EA en particular, ya sea como huéspedes o como anfitriones, basándose en

anteriores infracciones de estas Reglas. Toda denegación de visita debe ser por un tiempo razonable basándose en la naturaleza de la conducta y debe incluir una declaración escrita de la razón de la denegación. Si el ejercicio de dicha discreción para denegar la visita se utilizó razonablemente o no, se puede disputar en una apelación administrativa por un incumplimiento o una baja basándose en una infracción a esta Regla.

El personal del hotel, los empleados del DHCD y los empleados de contratistas del DHCD y otras agencias estatales trabajando con el DHCD pueden interrumpir una visita si ocurre lo siguiente: (a) las actividades en la unidad anfitriona están perturbando el disfrute tranquilo de otros huéspedes del hotel o del personal del hotel; (b) las actividades en la unidad anfitriona constituyen una amenaza para la salud o la seguridad del anfitrión, el huésped, los miembros de cualquiera de las familias, otros participantes del EA que se encuentren colocados en el hotel, otros huéspedes del hotel, el personal del hotel, los empleados del DHCD o empleados de contratistas del DHCD u otras agencias estatales trabajando con el DHCD; o (c) se está realizando alguna infracción de las reglas o los reglamentos del EA en la unidad anfitriona.

Las visitas deben cumplir con las reglas sobre el toque de queda retirándose antes del horario de toque de queda establecido y no deben llegar antes de las 8:00 a.m., excepto en los casos de servicios de niño autorizados o justa causa en conformidad con las normas de justa causa en 760 CMR 67.06(6)(a)5.

Justa causa:

Recibir visitas no autorizadas se puede justificar por justa causa según lo determinado en conformidad con las normas de justa causa en 760 CMR 67.06(6)(a)5. Al considerar las razones de justa causa presentadas por un participante para recibir a una visita no autorizada, el DHCD tomará en cuenta todas las circunstancias, esto incluye los esfuerzos documentados por obtener autorización para la visita y toda necesidad de que la visita ayude a la Familia del EA con tareas esenciales que un miembro de la Familia del EA no pudiera realizar por sí solo. A menos que sea repetitiva, una infracción a esta regla, que es *de minimis* (menor), según lo determinado considerando todas las circunstancias relevantes, en cuanto a tiempo y ubicación, no se considerarán para un incumplimiento o baja.

Armas

Se prohíbe la posesión o el almacenamiento de armas de cualquier tipo en la propiedad del refugio.

Importante:

Reglas de la casa:

Ninguna parte de estas reglas uniformes prohíbe a los refugios u hoteles adoptar Reglas de la Casa en lo concerniente a las actividades diarias en un refugio, como las rotaciones de limpieza, las tareas de cocina, los niveles de ruido, las horas para ver televisión, los códigos de vestimenta, los horarios para el lavado de ropa o los requisitos de estacionamiento, siempre y cuando las Reglas de la Casa no contradigan estas Reglas Uniformes, los estatutos o reglamentos del EA u otros requisitos legales. Sin embargo, las infracciones a las Reglas de la Casa de un refugio u hotel, no se tratarán como infracciones

a las reglas que pudieran llevar a una posible conclusión de incumplimiento o baja de beneficios del EA en conformidad con 760 CMR 67.06(5)(a)4. Las infracciones a las Reglas de la Casa pueden provocar una transferencia, advertencias internas o pérdida de privilegios de la casa, como horas de televisión, y las infracciones repetitivas pueden provocar una modificación de un Plan de Realojamiento de la Familia del EA que exija el cumplimiento con Reglas de la Casa específicas. Las reglas de la casa quedan sujetas a revisión y aprobación del DHCD.

Infracciones a las reglas no consideradas para sanciones disciplinarias:

Tal como se establece en mayor detalle en 760 CMR 67.05 (e), las presuntas infracciones a las reglas y el presunto incumplimiento o falta de cooperación en el desarrollo de las condiciones de un plan de realojamiento, se deben rescindir después de seis (6) meses desde la fecha del evento si, en el plazo de seis meses, no se emitió ningún incumplimiento ni baja por otras infracciones de dichas reglas o requisitos del plan de realojamiento y no se cometió ninguna conducta que constituya una amenaza para la salud o la seguridad o conducta que amerite la inmediata baja y que haya resultado en una notificación de incumplimiento o baja. Aquellas infracciones a las reglas que el Funcionario de Audiencias del DHCD determinare en la apelación que no ocurrieron, no se incluirán como infracciones en notificaciones de incumplimiento o bajas subsiguientes ni se incluirán en el período de seis meses mencionado anteriormente.

Uso de los formularios:

Los coordinadores de indigentes deben presentar a las Familias del EA una copia de las Reglas Uniformes del Programa de Refugios para que se las lleven en el momento en que se apruebe la colocación de la Familia del EA. Los refugios deben utilizar el formulario USR-1, Infracción a las Reglas Uniformes de Refugios, para informar infracciones a las Reglas Uniformes de Refugios. Los hoteles deben utilizar el formulario HM-IR1 para informar infracciones a las Reglas Uniformes de Refugios. Los números de infracciones en los formularios son únicamente para orientación y no determinan el número real de infracciones a las reglas. Cuando un solo incidente involucra infracciones a diferentes reglas, el personal del refugio y el hotel deben utilizar un formulario para informar el incidente y marcar todas las infracciones posiblemente aplicables a las reglas, en el formulario USR-1 en un refugio, y en el HM-IR-1, en un hotel.

Disposiciones generales:

1. Las copias de estas reglas, el Formulario y las Pautas de Servicio de Niñero de EA, TESI-1s, el formulario de Solicitud de Adaptaciones Razonables de la ADA y el Formulario de Solicitud para Pasar la Noche del EA estarán a disposición en la recepción en los hoteles y en la oficina de administración en los refugios en inglés y traducidos a los idiomas exigidos por ley. La recepción en los hoteles y la oficina de administración en los refugios también incluirá información acerca de a quién presentar los Formularios de Servicio de Niñero y para Pasar la Noche y otras solicitudes, cómo comunicarse con esa persona y cómo averiguar acerca del estado de una solicitud. Los hoteles deberán brindar servicios de transmisión por fax a participantes de EA sin cargo para comunicaciones con el DHCD, otras agencias estatales, proveedores de servicios sociales y de salud y servicios legales.
2. Si el hotel o el refugio no tiene o no pone a disposición de los participantes una copia de estas

Reglas y formularios en los idiomas exigidos por ley, puede constituir una defensa de una infracción a una regla si un participante no recibió una copia de las reglas en el idioma exigido por ley al ingresar al programa de EA o no tuvo acceso a dicha traducción en una colocación antes de la presunta infracción.

3. Si un participante demuestra que la conducta o la omisión de un miembro de una Familia del EA sobre cuya conducta el participante no tenía control, causa una infracción a estas Reglas o al Reglamento del EA, se retendrá la acción disciplinaria, siempre y cuando el participante cumpla con las siguientes condiciones:
 - a. Elimine a la brevedad a dicho miembro de la familia de la composición de la familia; y
 - b. el participante y cualquier otro miembro adulto de la familia enmiende sus planes de realojamiento para exigirles que tomen las medidas razonables para evitar que el anterior miembro de la familia regrese a cualquier propiedad de refugio u hotel donde haya familias del EA colocadas, entre las que se pueden incluir, si fuera necesario para evitar un regreso, notificar y aplicar activamente en su nombre una orden de prevención de abuso en conformidad con M.G.L. c. 209A o cooperar con esfuerzos por parte de la administración del refugio o el hotel para notificar y aplicar activamente contra dicho miembro de la familia una notificación "contra entrada no autorizada" en conformidad con M.G.L. c. 266, § 120 o una orden anti acoso en conformidad con M.G.L. c. 258E.
4. El término "justa causa", tal como se lo utiliza en estas reglas, hará referencia a justa causa según lo determinado por 760 CMR 67.06(6)(a)5, a menos que se establezcan específicamente otras razones de justa causa.
5. DHCD brindará asistencia de idiomas según lo exigido por la ley para todas las comunicaciones con los solicitantes y participantes de EA. Toda traducción desde el inglés deberá indicar que en caso de conflicto entre la versión de un documento en idioma inglés y su traducción, prevalecerá la versión en idioma inglés, por lo que una Familia del EA no se considerará responsable por conductas realizadas por confiar en una traducción inexacta.
6. Los proveedores de refugios del DHCD y EA, esto incluye hoteles, están cubiertos por la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) y las leyes relacionadas para prevenir la discriminación y se exigen ciertas adaptaciones o modificaciones razonables para personas calificadas con discapacidades. Si tiene dificultades para cumplir con cualquiera de estas reglas debido a una discapacidad, puede solicitar adaptaciones o modificaciones razonables completando un formulario de solicitud de Adaptaciones Razonables de la ADA del DHCD y enviándolo junto con documentos médicos acreditativos al DHCD.